

|                                                                                                                                                                                             |                                                                      |                     |                                                                                                     |                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>AMBIENTE<br>Instituto Distrital de Protección y<br>Bienestar Animal | <b>PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO</b>                                 |                     | <br><b>BOGOTÁ</b> | INSTITUTO DISTRITAL<br>DE PROTECCIÓN<br>Y BIENESTAR ANIMAL |
|                                                                                                                                                                                             | <b>PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE<br/>PETICIÓN ANÓNIMOS</b> |                     |                                                                                                     |                                                            |
|                                                                                                                                                                                             | <b>Código: PA01-PR01-F08</b>                                         | <b>Versión: 4.0</b> |                                                                                                     |                                                            |

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0004942

A los 23 días del mes de mayo de 2022 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

|                                                           |                                               |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Radicado de entrada:</b>                               | 2022ER0004942                                 |
| <b>Número del radicado de salida y fecha de respuesta</b> | 2022EE0005012                                 |
| <b>Expedida por</b>                                       | <b>LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b> |

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 23 / 05 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0005012 en tres (3) folios.

**Constancia de desfijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 31 mes mayo del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

  


---

**JOHANA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

Bogotá, 23 de Mayo de 2022

No Radicado : 2022EE0005012

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0004942** - SDQS No. **1690462022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna**  
**Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexo(s): Tres (3) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega. Contratista – SAF  
Revisó: Stella Yaneth Arciniegas Barrera – Contratista SAF  
Revisó: Paola Andrea Montes- Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., mayo de 2022.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0004942 – SDQS No. 1690462022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto donde se relaciona un presunto caso de maltrato animal en la carrera 97 C No. 49 C – 15 sur casa 12, barrio Osorio X de la localidad Bosa, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, se permite informar que teniendo en cuenta los hechos relacionados en su solicitud y habiendo revisado el respectivo material probatorio aportado, se programó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del 15 al 30 de junio del presente año con el fin de proceder acorde a nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en materia de protección y bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

| TIPIFICACIÓN          | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GRAVEDAD LEVE</b>  | El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>GRAVEDAD MEDIA</b> | Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>GRAVEDAD ALTA</b>  | Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato.</li> <li>Flagrancia por parte de las autoridades competentes</li> <li>Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso</li> <li>Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.</li> </ul> |

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*", los principios básicos de bienestar

animal son los siguientes:

“(…)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

“(…)”

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

| PARÁMETRO DE BIENESTAR | PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016                                                         | INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR                                                                                                  |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SALUD</b>           | Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido                                            | Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos                                                                                            |
| <b>CONFORT</b>         | Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor                                                     | Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso                                                                       |
| <b>NUTRICIÓN</b>       | Que no sufran hambre ni sed                                                                                   | Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie                                                                      |
| <b>COMPORTAMIENTO</b>  | Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés<br><br>Que puedan manifestar su comportamiento natural | Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento<br><br>Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie |

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la



INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE* 123, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web [www.proteccionanimalbogota.gov.co](http://www.proteccionanimalbogota.gov.co) donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,

**JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ**

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Miguel Robles Ortega – Contratista – SAF

Revisó: Stella Yaneth Arciniegas Barrera – Contratista - SAF

Revisó: Paola Andrea Montes – Contratista SAF